

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2.022) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se allego memorial por parte del JESUS MARIA SANTODOMINGO OCHOA en cual se expidan los edictos a traves del cual se emplaza a los acreedores de la sociedad patrimonial; igualmente le hago saber que el señor JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES actuando a traves de apoderado allego contestacion a la solicitud de liquidacion presentada por la demandante señora LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO. Tengase en cuenta que el auto admiosrio de la liquidacion de la sociedad patrimonial fue notificado a traves de correo electronico al demandado el pasado 24/02/2022 y 24/02/2022 este descorrio traslado es decir que dicho pronuncimiento resulta oportuno. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE	LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO
DEMANDADO	JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES
RADICACIÓN	444303184001-2019-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Se tendrá por notificado a la demandado JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES, desde el día 24 de febrero de 2022, conforme al inciso 3º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándose por contestada la demanda de liquidación de la sociedad patrimonial de la referencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada MERYS CAMILA CAMPO DE SALAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.417.978, portadora de la Tarjeta Profesional número 339534 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES, de acuerdo a las facultades otorgadas en el poder conferido, conforme al artículo 74 CGP, en concordancia con el art. 77 Ibídem.

TERCERO: Atendiendo lo establecido en el inciso sexto del artículo 523 del CGP., se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial conformada entre los señores LILIANA ESTELA ARIAS ROMERO y JOSÉ AMADOR DELUQUEZ ARREGOCES. Por tanto, procédase conforme lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria hace lo pertinente a través del aplicativo TYBA.

CUARTO: Señalar el día viernes **primero (01) de junio del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, para efecto de realizar la diligencia de inventario y avalúos como lo dispone el artículo 501 del Código de General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JJDO